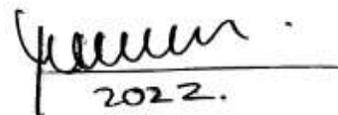


A despacho del señor juez, hoy 24 de marzo de 2022, el presente asunto, informándole que hasta el momento, no se tiene noticia de la gestión adelantada por el Juzgado requerido mediante proveído que antecede, para consolidar la liberación del inmueble objeto de expropiación. Sírvase proveer



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AS. No. **72**
Rad. 76 520 3103 004 2013 00247 00
Expropiación

No habiéndose podido verificar por la instancia la gestión adelantada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira para consolidar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de expropiación y como la cancelación de la garantía real constituida en favor del demandante dentro del proceso propuesto por Segundo Torres Delgado contra Jorge Octavio Sánchez, para posteriormente constatar la entrega definitiva del mismo, habida cuenta, fueron satisfechas las pretensiones dinerarias del ejecutante, se itera desatendiendo la disposición contenida en el auto del 16 de marzo del año en curso, comunicada con el oficio 0171 del 25 de marzo, que advirtiendo el origen público de la suma de dinero, condicionaba la entrega de la misma al ejecutante, al saneamiento jurídico del bien, menester resulta insistirle al referido despacho que informe sobre el resultado de dicha gestión y que en caso de renuencia por el extremo obligado a atender la orden impartida en el numeral tercero del auto No. 174, adiado 18 de junio, ejercite frente a los responsables, los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente considerado, el Despacho, DISPONE

Requerir nuevamente mediante oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, para el efecto señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df3a51567656f7c0df6dc088bd0f9439e49fe82c42734b2fdc35066d9757868e

Documento generado en 24/03/2022 04:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>